



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós.-. (2022).

Proceso	Incidente de Desacato en acción de Tutela.
Accionante	NAIROBIS DIMARIS MATUTE BEJARANO.
Accionado	UARIV.
Radicado	05250-31-84-001-2022-00086-00.
Sustanciación nro.	101 de 2022.-
Decisión:	Declara abierto el incidente.

En este Despacho cursó la acción de tutela de la referencia en la que mediante fallo de julio 22 de 2022 se dispuso lo siguiente:

"...**PRIMERO: PROTEGER** a la señora **NAIROBIS DIMARIS MATUTE BEJARANO** c.c. nro. 1.045.142.767, su derecho fundamental de petición y debido proceso administrativo frente a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** (UARIV), de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena al DR. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en su calidad de director general, al Dr. **HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ**, en calidad de director de gestión Social y Humanitaria, a la Dra. **JUANITA IBAÑEZ SANTAMARIA** directora de gestión interinstitucional y al Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** director técnico de reparaciones de la UARIV, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, se le resuelva a la accionante: 1º) la petición de la asistencia humanitaria (proceso de identificación de carencias), 2º) el método técnico de priorización a fin de determinar si es o no sujeto a priorizar 3º) notificar la resolución y/o acto administrativo por medio de la cual se resuelve lo de la indemnización administrativa a través del correo electrónico 26roman70@gmail.com para que la accionante pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, y por último, se ORDENA a la UARIV que direcciona a las distintas entidades que conforman el SNARIV, el escrito de petición presentado por la accionante el 19 de octubre de 2021. **TERCERO:** Se le SIGNIFICA a la UARIV que, para pronunciarse respecto a las asistencias humanitarias (identificación de carencias) y frente a la reparación administrativa (método técnico de priorización), si requiere alguna información y/o aportación de documentos, deberá hacérselo saber a la accionante, para que bajo el principio de participación conjunta, se apropien de la misma y así pueda la UARIV pronunciarse de fondo en un plazo que no deberá exceder de 30 días contados a partir del recibo de la documentación y/o información faltante. **CUARTO:** Desvincular de la tutela al funcionario Dr. **EMILIO HERNANDEZ DIAZ** director técnico de Registro y Gestión de la información, por no ser el funcionario competente para el cumplimiento de la orden dispuesta. **QUINTO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el medio más expedito posible, significándoles que esta sentencia puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, ADVIRTIÉNDOSE que de no ser impugnada esta sentencia, se remitirá, a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. – **SEXTO:** Requerir a los funcionarios de la UARIV, para que en lo sucesivo se abstengan de desplegar conductas como las que aquí se trae a colación y que van en detrimento de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto, sopena de que se les sancione como multa y arresto conforme al decreto 2591 de 1991 previo trámite incidental, así mismo para que acaten la decisión que aquí se profiere..."

Mediante auto del 10 de agosto de la anualidad que avanza, se dispuso

REQUERIR a la UARIV para que se le diera cumplimiento al fallo de tutela y a la fecha ello no ha ocurrido por lo siguiente:

A la UARIV le fue impartida la siguiente orden:

- 1º) Pronunciarse acerca de las ayudas humanitarias, para ello se requiere del proceso de identificación de carencias.
- 2º) Realizar el método técnico de priorización a fin de determinar si es o no sujeto a priorizar para la entrega de la indemnización administrativa.
- 3º) notificar la resolución y/o acto administrativo por medio de la cual se resuelve lo de la indemnización administrativa a través del correo electrónico 26roman70@gmail.com para que la accionante pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción. -
- 4º) Se ordenó a la UARIV que direcciona a las distintas entidades que conforman el SNARIV, el escrito de petición presentado por la accionante el 19 de octubre de 2021

Pues bien, de las respuestas enviadas por la UARIV se colige que solo acogió la primera orden, esto es, realizó el proceso de medición de carencias y determinó que la víctima tiene derecho a la entrega de dos giros cada uno con vigencia de 6 meses, el primero será entregado dentro de los 8 días siguientes al envío de la respuesta.

No ha sucedido lo mismo frente al método técnico de priorización ni frente a la posibilidad de que la accionante controvierta la resolución por medio de la cual se le reconoció la indemnización administrativa como tampoco hay constancia de que su petición se haya direccionado al SNARIV, no hay cumplimiento del fallo lo que conduce a esta judicatura a declarar la apertura del trámite incidental.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ABRIR trámite incidental en contra del DR. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en su calidad de director general, del Dr. **HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ**, en calidad de director de gestión Social y Humanitaria, de la Dra. **JUANITA IBÁÑEZ SANTAMARIA** directora de gestión interinstitucional y del Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** director técnico de reparaciones de la UARIV. -

SEGUNDO: A los funcionarios incidentados se les confiere el término de tres (3) días de traslado para que hagan valer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Notifiquese esta decisión a todos los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Sergio Andres Mejía Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a64386bd264849d566ec2b6a3864ad09b56d3674e1be064729f07d24c1510b**

Documento generado en 16/08/2022 03:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>